



Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

342 *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2007, por el que se rectifica el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, en la calle Salvador Dalí (Ac. 240/07).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 20 de diciembre de 2007, se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión de 25 de enero de 2007, acordó poner de manifiesto la existencia de un error material en el Plano de Calificación de Suelo 0.2 del Plan General de Ordenación Urbana y remitir el documento de rectificación a la Comunidad de Madrid para su subsanación.

La propuesta consiste en la subsanación de un error material de carácter gráfico producido en el Plan General de Ordenación Urbana, respecto a la zona del parque de Pinto con frente a la calle Salvador Dalí.

Entre las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto de 2002 se incluía el mantenimiento o actualización de los desarrollos urbanísticos de ámbitos de Planes Parciales ya ejecutados, entre los cuales se encontraba el Plan Parcial del sector parque de Pinto. La revisión del Plan General trató este ámbito como un suelo urbano consolidado al encontrarse totalmente terminado su desarrollo urbanístico y estar edificadas la práctica totalidad de las parcelas. Así pues, no se preveía modificación alguna sobre la calificación o uso final del suelo.

Al redactarse el Plan General de Ordenación Urbana de 2002 se produjo un error gráfico en el Plano de Ordenación 0.2 al aplicarse a determinadas parcelas de bloques de vivienda multifamiliar, ya construidos y en uso, situados con frente a la calle Salvador Dalí, entre la avenida de España y la calle del Jarama, el mismo tratamiento gráfico que a las zonas de uso y ordenanza de vivienda unifamiliar.

El Ayuntamiento de Pinto, para subsanar el error detectado, propone un plano 0.2 corregido y un plano 0.2.A1 ampliando la escala de este plano 0.2 corregido, en el que las parcelas citadas ya aparecen con la trama de color correspondiente a la Ordenanza Residencial Multifamiliar.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnico y jurídico de 11 y 13 de noviembre de 2007, respectivamente, informa favorablemente la rectificación del error material propuesta por el Ayuntamiento de Pinto, al objeto de que las parcelas con frente a la calle Salvador Dalí, del sector de parque de Pinto, que en el plano 0.2 aparecen adscritos a la Ordenanza Residencial Unifamiliar, puedan adscribirse a la Ordenanza Residencial Multifamiliar, aplicándoles sus condiciones urbanísticas de desarrollo y usos permitidos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, de distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que haya de conocer el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio.

En virtud de lo anterior, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2007, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material de carácter gráfico detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, en el Plano de Calificación de Suelo 0.2, al objeto de que las parcelas con frente a la calle Salvador Dalí, del sector de parque de Pinto, que aparecen adscritos a la Ordenanza Residencial Unifamiliar, puedan adscribirse a la Ordenanza Residencial Multifamiliar, aplicándoles sus condiciones urbanísticas de desarrollo y usos permitidos.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 7, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 1167/2007, de 25 de julio), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, M. Isabel Jimeno Almorox.

(03/1.685/08)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

343 *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de enero de 2008, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en el ámbito denominado "El Val" (Ac. 253/07).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 10 de enero de 2008, se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2007, aprobó provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en el ámbito denominado "El Val", y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

II. Entre los informes obrantes en el expediente, consta el emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 7 de mayo de 2007, en el que se refleja que si bien no se prevén problemas ambientales significativos derivados del ajuste de parcela mínima propuesto por la Modificación Puntual, al estar situada en un área con uso residencial, escasamente vulnerable desde

BD



Comunidad de Madrid

el punto de vista medioambiental y carente de características naturales especiales, no obstante, deberá garantizarse el cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

III. La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares consiste en el ajuste de la parcela mínima dentro de la Ordenanza que afecta al ámbito residencial denominado "El Val", mediante la modificación del artículo 6.4.4 del capítulo 4, clave 03, "Vivienda Unifamiliar de Alta Densidad", de las Normas Urbanísticas del Plan General, siendo su objetivo evitar la degradación de tipologías unifamiliares existentes en la zona objeto de modificación.

El ámbito objeto de la modificación corresponde, dentro del polígono "El Val", al área comprendida entre las calles Mallorca, Zaragoza, Burgos y Vitoria; por el Norte; paseo del Val y el área de la ermita de Nuestra Señora del Val, por el Sur; vereda de la Esgaravita, por el Este, y las calles Cádiz, Avila, Mallorca y Albacete, por el Oeste.

El polígono "El Val" estaba regulado por un Estudio de Detalle de los años setenta. El Plan General de Ordenación Urbana vigente introdujo en las zonas de vivienda unifamiliar una clave única, cuya tipología y parámetros no eran los más adecuados para zonas ya edificadas. Siendo el parámetro de parcela mínima el que mayores distorsiones ha provocado en la estructura parcelaria, la modificación propone diversificar el tamaño mínimo de parcela para adecuarlo a las tipologías edificatorias de vivienda unifamiliar aislada, pareada y adosada, adaptándose a la parcelación y tipologías edificatorias existentes.

Los terrenos afectados por la Modificación Puntual están clasificados como suelo urbano, siendo de aplicación directa la clave de Ordenanza 03, Residencial Unifamiliar de Alta Densidad.

Conforme al artículo 6.4.4 de las Normas Urbanísticas, la superficie de parcela mínima de la clave 03 es de 140 metros cuadrados. La modificación propuesta afecta a este artículo, señalándose que en las áreas grafiadas de tipología unifamiliar adosada, pareada o en hilera la parcela mínima será de 300 metros cuadrados y en las áreas de tipología unifamiliar aislada será de 600 metros cuadrados.

La Modificación Puntual propuesta posibilita la adecuación del planeamiento a la estructura parcelaria y a las tipologías edificatorias existentes, evitando la degradación de las condiciones urbanísticas del ámbito.

IV. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnico y jurídico de 4 de diciembre de 2007, informa favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, consistente en el ajuste de la parcela mínima dentro de la Ordenanza que afecta al ámbito residencial denominado "El Val", mediante la modificación del artículo 6.4.4 del capítulo 4, clave 03, Vivienda Unifamiliar de Alta Densidad, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares.

V. En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Ordena-

ción del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de enero de 2008,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, consistente en el ajuste de la parcela mínima dentro de la Ordenanza que afecta al ámbito residencial denominado "El Val", mediante la modificación del artículo 6.4.4 del capítulo 4, clave 03, Vivienda Unifamiliar de Alta Densidad de las Normas Urbanísticas, con las condiciones que para su desarrollo se establecen en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de mayo de 2007.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 1167/2007, de 25 de julio), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, M. Isabel Jimeno Almorox.

(03/1.687/08)

Consejería de Sanidad

344 *ORDEN 4062/2007, de 28 de diciembre, del Consejero de Sanidad, por la que se suprime un fichero de datos de carácter personal de la Dirección General de Atención al Paciente y Relaciones Institucionales, denominado "Tarjeta Individual Sanitaria", que se integra en el de nueva creación "Sistema de información poblacional de tarjeta sanitaria individual".*

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 57, dispone que el acceso de los ciudadanos a las prestaciones de la atención sanitaria que proporciona el Sistema Nacional de Salud se facilitará a través de la Tarjeta Sanitaria Individual, como documento administrativo que acredite determinados datos de su titular.

En desarrollo del citado artículo, se aprobó el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, estableciendo su artículo 2 que las Administraciones sanitarias autonómicas emitirán una Tarjeta Sanitaria Individual con soporte informático a las personas residentes en su ámbito territorial que tengan acreditado el derecho a la asistencia sanitaria pública.

Dicho Real Decreto regula, igualmente, los requisitos y condiciones para la emisión y validez de la Tarjeta Sanitaria Individual, los datos básicos comunes, que de forma normalizada deberán incorporar el código de identificación personal del Sistema Nacional de Salud, y la base de datos de población protegida de dicho sistema.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 34.f) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Sanidad, vinculándolo a la función de autoridad sanitaria y aseguramiento público, la emisión de la Tarjeta Sanitaria Individual.

El Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 10, dispone que corresponden a la Consejería de Sanidad las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las relativas a la materia de consumo.

BD